

SABADELL BANCA PRIVADA

FOLLETO INFORMATIVO

CONTRATO DE COMPRA/VENTA DE OPCIONES SOBRE LOS ÍNDICES DOW JONES EUROSTOXX50 ^(SM) E IBEX 35 ^â (Nombre abreviado "Contrato CVO Doble Índice")

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros.

TIR máxima no garantizada si el contrato se cancela al final del primer año= 11%
TIR máxima no garantizada si el contrato se cancela al final del segundo año= 10,44%
TIR máxima no garantizada si el contrato no se cancela anticipadamente= 9,97%

Pérdida máxima de hasta un 100% del Importe Inmovilizado siempre y cuando, el contrato no se haya cancelado anticipadamente y el Precio a Vencimiento de alguno de los dos Índices Subyacentes, Dow Jones EUROSTOXX50 ^(SM) o IBEX 35 ^â, sea igual a 0.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INMOVILIZADO. EN CASO DE QUE EL CONTRATO NO SE CANCELE ANTICIPADAMENTE, SI EL PRECIO A VENCIMIENTO DE ALGUNO DE LOS DOS ÍNDICES SUBYACENTES SE HALLA POR DEBAJO DEL 80% DE SU PRECIO AL INICIO, EL TITULAR PERDERÁ PARCIALMENTE EL IMPORTE INMOVILIZADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO A VENCIMIENTO DE ALGUNO DE LOS DOS ÍNDICES SUBYACENTES FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL CONTRATO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DE LOS DOS ÍNDICES SUBYACENTES Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ALGUNO DE ELLOS, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN AL INICIO Y LA TERCERA FECHA DE VALORACIÓN POSTERIOR, ES NEGATIVA.

EL CONTRATO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT EUROPEA *WORST OF* Y LA COMPRA DE TRES OPCIONES BINARIAS. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DEL FOLLETO INFORMATIVO REGISTRADO EN LA CNMV CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2004.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DEL 100% DEL IMPORTE INMOVILIZADO.

Este Folleto está inscrito en los registros de la CNMV con fecha 16 de Diciembre de 2004.

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS DE COMPRA/VENTA DE OPCIONES

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato.

I.1.2. El Subyacente

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

II.1.1. Características generales.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LA ACCIÓN SUBYACENTE.

II.2.1 Descripción y características de los Índices Subyacentes

II.2.2 Garantías

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.3.1 Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.2 Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

II.3.3 Gastos

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

ANEXOS

- I. RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- II. MODELO CONTRATO COMPRA/VENTA DE OPCIONES

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS DE COMPRA/VENTA DE OPCIONES

En virtud del presente contrato el Inversor suscribe un producto que incorpora una estructura de cuatro opciones cuyo subyacente son, conjuntamente, los índices bursátiles Dow Jones EUROSTOXX50^(SM) e IBEX 35®¹ y que implica la inmovilización del Importe Inicial. Así, en virtud del presente Contrato el Inversor suscribe un producto que incorpora cinco siguientes componentes no segregables y por el que obtendrá un rendimiento global que estará determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo, es decir, el rendimiento que obtendrá el Inversor no procederá de la suma, sino de la síntesis de los distintos componentes no segregables que incorpora el producto.

- a) Primera Opción Binaria: Una opción binaria comprada sobre los índices Ibex 35 y Eurostoxx50 conjuntamente, con Fecha de Vencimiento el 15 de Diciembre de 2005, que supone un rendimiento, en caso de ejercitarse la opción, en un 11% del Importe Inicial Inmovilizado y cuya prima es de un 4.3546% de dicho Importe Inicial Inmovilizado (es decir, por cada 10.000 euros dicha prima sería de 435,46 euros).
- b) Segunda Opción Binaria: Una opción binaria con barrera up and out discreta comprada sobre los índices Ibex 35 y Eurostoxx50 conjuntamente, con Fecha de Vencimiento el 18 de Diciembre de 2006, que supone un rendimiento, en caso de ejercitarse la opción, en un 22% del Importe Inicial Inmovilizado y cuya prima es de un 2.5492% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir, por cada 10.000 euros dicha prima sería de 254,92 euros).
- c) Tercera Opción Binaria: Una opción binaria comprada con barrera up and out discreta sobre los índices Ibex 35 y Eurostoxx50 conjuntamente, con Fecha de Vencimiento el 17 de Diciembre de 2007, que supone un rendimiento, en caso de ejercitarse la opción, en un 33% del Importe Inicial Inmovilizado y cuya prima es de un 1.9835% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir, por cada 10.000 euros dicha prima sería de 198,35 euros).
- d) Opción Put europea *worst of*: Una opción put europea *worst of* con barrera up and out discreta vendida sobre los índices Ibex 35 y Eurostoxx50 conjuntamente, con Fecha de Vencimiento el 17 de Diciembre de 2007, que generará una prima de un 4,7633% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir, por cada 10.000 euros dicha prima sería de 476,33 euros). Dicha prima se utilizará en su totalidad para satisfacer parcialmente las primas de las opciones compradas (a, b y c).
- e) Un Importe inmovilizado equivalente al 100% del Importe Inicial Inmovilizado desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Finalización cuyo rendimiento se destinará exclusivamente a pagar la parte de las primas de la estructura de opciones del Contrato que no ha podido ser cubierta por la venta de la opción put vendida (d). El periodo de la inmovilización será variable en función de la Fecha de Finalización del Contrato, lo que existe es, por lo tanto, un valor esperado actualizado del rendimiento de dicho Importe Inmovilizado. El valor esperado actualizado en la Fecha de Inicio de dicho rendimiento sería de un 4,124% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 412,4 euros). Utilizando unos tipos de mercado del 2,4878%, 2,9343% y 3,0672% a 1, 2 y 3 años vista respectivamente, y teniendo en cuenta unas probabilidades de finalización estimada del contrato del 40,71%, 12,52% y 46,77% a 1, 2 y 3 años vista respectivamente, el valor esperado del rendimiento actualizado a la Fecha de Inicio sería de un 5,745% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 574,5 euros). La diferencia entre ambas cifras correspondería al margen bruto a percibir por el emisor del contrato.

No obstante lo anterior, el rendimiento a percibir por los titulares de los Contratos será determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo.

Las condiciones de ejercicio de las distintas opciones son:

¹ Denominados en adelante Eurostoxx50 e Ibex 35 respectivamente.

a) Primera Opción Binaria:

- Sólo podrá ejercerse en la Fecha de Vencimiento de la Primera Opción Binaria, que será el 15 de Diciembre de 2005.
- El Precio de Ejercicio de la opción será igual al 100% del Precio al Inicio de ambos Índices Subyacentes. Se entenderá por Precio al Inicio de un Índice Subyacente el precio de cierre de dicho índice en la sesión bursátil correspondiente a la Fecha de Valoración al Inicio: 20 de Diciembre de 2004.
- La opción sólo se ejercitará si, para ambos Índices Subyacentes, el Primer Precio de Referencia es igual o superior a su correspondiente Precio al Inicio. A tal efecto se entenderá por Primer Precio de Referencia de un Índice Subyacente el precio de cierre de dicho índice en la Primera Fecha de Valoración Posterior, es decir, el 15 de Diciembre de 2005.
- En caso de ejercicio de la opción, se obtendrá un 11% del Importe Inicial Inmovilizado y desactivará el resto de opciones del Contrato. En caso de no ejercitarse la opción, el Contrato continuará vigente.

b) Segunda Opción Binaria:

- Sólo podrá ejercerse en la Fecha de Vencimiento de la Segunda Opción Binaria, que será el 18 de Diciembre de 2006.
- El Precio de Ejercicio de la opción será igual al 100% del Precio al Inicio de ambos Índices Subyacentes. Se entenderá por Precio al Inicio de un Índice Subyacente el precio de cierre de dicho índice en la sesión bursátil correspondiente a la Fecha de Valoración al Inicio: 20 de Diciembre de 2004.
- La opción sólo se ejercitará si no habiendo sido desactivada anteriormente, para ambos Índices Subyacentes, el Segundo Precio de Referencia es igual o superior a su correspondiente Precio al Inicio. A tal efecto se entenderá por Segundo Precio de Referencia de un Índice Subyacente el precio de cierre de dicho índice en la Segunda Fecha de Valoración Posterior, es decir, el 18 de Diciembre de 2006.
- En caso de ejercicio de la opción, se obtendrá un pago de un 22% del Importe Inicial Inmovilizado y desactivará el resto de opciones no vencidas del Contrato. En caso de no ejercitarse la opción, el Contrato continuará vigente.

c) Tercera Opción Binaria:

- Sólo podrá ejercerse en la Fecha de Vencimiento de la Tercera Opción Binaria, que será el 17 de Diciembre de 2007.
- El Precio de Ejercicio de la opción será igual al 100% del Precio al Inicio de ambos Índices Subyacentes. Se entenderá por Precio al Inicio de un Índice Subyacente el precio de cierre de dicho índice en la sesión bursátil correspondiente a la Fecha de Valoración al Inicio: 20 de Diciembre de 2004.
- La opción sólo se ejercitará si no habiendo sido desactivada anteriormente, para ambos Índices Subyacentes, el Tercer Precio de Referencia es igual o superior a su correspondiente Precio al Inicio. A tal efecto se entenderá por Tercer Precio de Referencia de un Índice Subyacente el precio de cierre de dicho índice en la Tercera Fecha de Valoración Posterior, es decir, el 17 de Diciembre de 2007.
- En caso de ejercicio de la opción, se obtendrá un pago de un 33% del Importe Inicial Inmovilizado.

d) Opción Put europea *worst of*:

- Sólo podrá ejercerse en la Fecha de Vencimiento de la Opción Put vendida, que será el 17 de Diciembre de 2007, y siempre y cuando, no se hubieran ejercitado las anteriores opciones.
- El Precio de Ejercicio de la opción será igual al 80% del Precio al Inicio del Peor Índice² de entre ambos Índices Subyacentes. Se entenderá por Precio al Inicio de un Índice Subyacente el precio de cierre de

² Tal y como se define en el apartado II.1.2 del presente Folleto Informativo, el Peor Índice es aquel Índice Subyacente con menor ratio entre el Tercer Precio de Referencia y el 80% de su Precio al Inicio.

dicho índice en la sesión bursátil correspondiente a la Fecha de Valoración al Inicio: 20 de Diciembre de 2004.

- La opción sólo se ejercitará si no habiendo sido desactivada anteriormente, para alguno de los dos Índices Subyacentes, el Tercer Precio de Referencia es inferior al 80% de su correspondiente Precio al Inicio. A tal efecto se entenderá por Tercer Precio de Referencia de un Índice Subyacente el precio de cierre de dicho índice en la Tercera Fecha de Valoración Posterior, es decir, el 17 de Diciembre de 2007.
- En caso de ejercicio de la opción, ésta se liquidará por diferencias.

Por lo tanto, existirá una situación en la que no se ejercitará ninguna de las opciones que componen este Contrato. Ésta se producirá cuando, no habiendo sido ejercitadas la Primera ni la Segunda Opción Binaria, el Tercer Precio de Referencia para alguno de los dos Índices Subyacentes sea inferior a su respectivo Precio al Inicio y, para ambos Índices Subyacentes, el Tercer Precio de Referencia sea igual o superior al 80% de su respectivo Precio al Inicio. En esta situación, por lo tanto, el rendimiento del Contrato sería nulo.

El producto que suscribe el inversor no se configura como una suma de los distintos componentes no segregables considerados individualmente sino que el producto constituye una síntesis de distintos componentes no segregables fundidos en unidad de causa, lo que confiere al producto unidad diferenciada de sus componentes. En todo caso, el rendimiento a percibir por los inversores será un rendimiento global que vendrá determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo, es decir, el rendimiento que obtendrá el Inversor no se configura como una suma de los distintos rendimientos generados por los distintos componentes no segregables del contrato, sino que se configurará como una síntesis de los mismos que determinará el rendimiento global del contrato establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo.

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato.

La entidad oferente del contrato, cuyas características se especificarán a lo largo de este Folleto Informativo, es Sabadell Banca Privada, S.A. (en adelante el Banco).

Sabadell Banca Privada, S.A., domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número, 36 4º, constituida por tiempo indefinido como "Sabadell Multibanca, S.A.", el 22 de diciembre de 1.988 ante D. Ramón Ramoneda Viver, Notario de Sabadell, adaptados sus Estatutos Sociales a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas el 4 de mayo de 1992 ante D. Jaime-Manuel de Castro Fernández, Notario de Barcelona, parcialmente modificados sus Estatutos el 13 de abril de 1999 ante el notario D. Ricardo Ferrer Marsal. Adoptada la actual denominación el 31 de enero de 2001 nº 458 del protocolo de D. Javier Micó Giner Notario de Sabadell, inscripción 86ª, tomo 10067, folio 77. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-4136, folio 18, tomo 10067, inscripción 22ª. Con número de identificación fiscal A58597311.

El Banco está constituido bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, por lo que es de aplicación la legislación correspondiente, así como la normativa del Banco de España por las características de su actividad.

Podrán ser objeto de Sabadell Banca Privada, S.A., entre otros, los negocios y operaciones siguientes, de acuerdo con el art. 4.1 de sus Estatutos:

“Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro, negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente.”

Existe folleto registrado en la CNMV con fecha 3 de Junio de 2004, relativo a un Contrato Financiero Atípico vinculado a la acción de Nokia, de la entidad oferente que contiene las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del 2003.

I.1.2. El Subyacente.

El Subyacente de este Contrato Financiero son dos índices bursátiles: el Dow Jones EUROSTOXX50 ^(SM) y el IBEX 35®.

El Dow Jones EUROSTOXX50 ^(SM) es un índice bursátil formado por los 50 valores de mayor capitalización y representatividad de entre los listados en las principales Bolsas de los países de la Zona Euro. La Entidad STOXX Limited lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión. El índice Dow Jones EUROSTOXX50 ^(SM) está reconocido como el índice de "Blue-Chips" más representativo de los países de la Zona Euro.

El IBEX 35® es un índice bursátil formado por los 35 valores de mayor capitalización, representatividad y liquidez de entre los cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas. La Entidad Sociedad de Bolsas lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN³.

El producto al que se refiere el presente Folleto Informativo se instrumenta como un "Contrato de compra/venta de opciones" cuyas características se especifican a lo largo del mismo. En este contrato no está garantizada la devolución del Importe Inicial Inmovilizado, por lo que, en determinados casos, puede generar pérdidas que pueden alcanzar el 100% del Importe Inicial Inmovilizado.

El contrato objeto de este Folleto es un "Contrato de compra/venta de opciones" a tres años cancelable anticipadamente únicamente en función del nivel de los Índices Subyacentes, Eurostoxx50 e IBEX 35, y cuyas características se detallan en el apartado II.1. del presente Folleto.

El Contrato se comercializará bajo la denominación "Contrato CVO Doble Índice" (en adelante "el Contrato").

La inversión en el Contrato conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato a plazo que podría generar la pérdida, total o parcial, del Importe Inicial Inmovilizado en la Fecha de Finalización del Contrato, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización de los Índices Subyacentes, en los términos establecidos en este Folleto Informativo.

La suscripción de este producto incorpora la contratación de una estructura de opciones sobre los Índices Subyacentes que implica la inmovilización del Importe Inicial hasta la Fecha de Finalización del Contrato y que no garantiza la devolución íntegra e incondicionada del mismo. La opción put vendida incorporada en la estructura de opciones del Contrato conlleva un riesgo que puede ocasionar, en la Fecha de Vencimiento del mismo, la pérdida de hasta el 100% del Importe Inicial Inmovilizado. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

En el apartado II.1.1.1. de este Folleto se describe de manera detallada la estructura del producto.

El Contrato no es un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Este producto no tiene liquidez, el Titular deberá esperar hasta la Fecha de Finalización para deshacer su posición. (Ver apartado II.1.4. "Liquidez del Contrato").

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO. EN CASO DE QUE EL PRECIO A VENCIMIENTO DE ALGUNO DE LOS DOS ÍNDICES SUBYACENTES SE HALLE POR DEBAJO DEL 80% DE SU PRECIO AL INICIO, EL TITULAR PERDERÁ PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO A VENCIMIENTO DE ALGUNO DE LOS DOS ÍNDICES SUBYACENTES FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL CONTRATO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DE LOS DOS ÍNDICES SUBYACENTES Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ALGUNO DE ELLOS, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN AL INICIO Y LA TERCERA FECHA DE VALORACIÓN POSTERIOR, ES NEGATIVA.

EL CONTRATO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT EUROPEA *WORST OF* Y LA COMPRA DE TRES OPCIONES BINARIAS. SE RECOMIENDA LA LECTURA

³ Ver en el apartado II.1.2 la determinación de las variables que condicionan el presente Folleto.

DETALLADA DEL CONTRATO Y DEL FOLLETO INFORMATIVO REGISTRADO EN LA CNMV CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2004.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DEL 100% DEL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

II.1.1. Características Generales

II.1.1.1. Estructura del producto

Este Folleto tiene por objeto un “Contrato de compra/venta de opciones” que incorpora la contratación de una estructura de opciones con barrera up and out discreta al final del primer y segundo año cuyo activo subyacente son, de modo conjunto, los índices Ibex 35 y Eurostoxx50, que implica la inmovilización del Importe Inicial hasta la Fecha de Finalización y que no garantiza la devolución íntegra e incondicionada del Importe Inicial. La rentabilidad del Contrato, al igual que la Fecha de Finalización del mismo, estará referenciada a la evolución de los Índices Subyacentes y vendrá determinada según se describe en el apartado II.1.3 del presente Folleto. Así, en virtud del presente Contrato el Inversor suscribe un producto que incorpora los siguientes cinco componentes no segregables y por el que obtendrá un rendimiento global que será determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo, es decir, el rendimiento que obtendrá el Inversor no procederá de la suma, sino de la síntesis, de los distintos componentes no segregables que incorpora el producto.

- a) Primera Opción Binaria: una opción binaria comprada sobre los índices Ibex 35 y Eurostoxx50 conjuntamente, con un Precio de Ejercicio igual al 100% del Precio al Inicio de ambos Índices Subyacentes, una Fecha de Vencimiento de la Opción el 15 de Diciembre de 2005 y remunerada, caso de ejercicio de la opción, con un 11% del Importe Inicial Inmovilizado.

Se ejercerá únicamente en caso de que el Primer Precio de Referencia de ambos Índices Subyacentes, Ibex 35 y Eurostoxx50, iguale o supere a su respectivo Precio al Inicio, en cuyo caso, esta opción generará una remuneración de un 11% del Importe Inicial Inmovilizado en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada y se desactivarán las opciones no vencidas. En caso de no ejercitarse la opción, el Contrato continuaría vigente.

- b) Segunda Opción Binaria: una opción binaria comprada con barrera up and out discreta en la Primera Fecha de Valoración Posterior cuyo activo subyacente está compuesto, conjuntamente, por los índices Ibex 35 y Eurostoxx50. El Precio de Ejercicio es igual al 100% del Precio al Inicio de ambos Índices Subyacentes y la Fecha de Vencimiento de la Opción es el 18 de Diciembre de 2006. En caso de ejercicio de la opción se obtendrá un 22% del Importe Inicial Inmovilizado.

Se ejercerá únicamente en caso de que, no habiendo sido desactivada previamente, el Segundo Precio de Referencia de ambos Índices Subyacentes, Ibex 35 y Eurostoxx50, iguale o supere a su respectivo Precio al Inicio, en cuyo caso, esta opción generará una remuneración de un 22% del Importe Inicial Inmovilizado en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada y se desactivarán las opciones no vencidas. En caso de no ejercitarse la opción, el Contrato continuaría vigente.

- c) Tercera Opción Binaria: una opción binaria comprada con barrera up and out discreta en la Primera y la Segunda Fecha de Valoración Posterior cuyo activo subyacente está compuesto, conjuntamente, por los índices Ibex 35 y Eurostoxx50. El Precio de Ejercicio es igual al 100% del Precio al Inicio de ambos Índices Subyacentes y la Fecha de Vencimiento de la Opción es el 17 de Diciembre de 2007. En caso de ejercicio de la opción se obtendrá un 33% del Importe Inicial Inmovilizado.

Se ejercerá únicamente en caso de que, no habiendo sido desactivada previamente, el Tercer Precio de Referencia de ambos Índices Subyacentes, Ibex 35 y Eurostoxx50, iguale o supere a su respectivo Precio al Inicio, en cuyo caso, esta opción generará una remuneración de un 33% del Importe Inicial Inmovilizado en la Fecha de Vencimiento.

- d) Opción Put Europea *Worst of*: una opción put europea *worst of* vendida con barrera up and out discreta en la Primera y la Segunda Fecha de Valoración Posterior y cuyo activo subyacente está compuesto, conjuntamente, por los índices Ibex 35 y Eurostoxx50. El Precio de Ejercicio es igual al 80% del Precio al Inicio del Peor Índice⁴ y la Fecha de Vencimiento de la Opción es el 17 de Diciembre de 2007. El nominal equivalente de esta opción es el 125% del Importe Inicial Inmovilizado, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 5/4.

Se ejercerá únicamente en caso de que, no habiendo sido desactivada previamente, el Tercer Precio de Referencia de alguno de los dos Índices Subyacentes, Ibex 35 ó Eurostoxx50, sea inferior al 80% de su respectivo Precio al Inicio, en cuyo caso, esta opción produciría una pérdida igual a:

$$\text{Importe Inicial Inmovilizado} * \left(\frac{80\% * \text{Precio al Inicio del Peor Índice} - \text{Tercer Precio de Referencia del Peor Índice}}{80\% * \text{Precio al Inicio del Peor Índice}} \right)$$

donde el Peor Índice sería el índice bursátil de entre los dos Índices Subyacentes con menor ratio entre el Tercer Precio de Referencia y el 80% del Precio al Inicio.

La opción put vendida conlleva un riesgo que puede ocasionar, al vencimiento del Contrato, la pérdida de todo o parte del Importe Inicial Inmovilizado. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

Por lo tanto, existirá una situación en la que no se ejercitará ninguna de las opciones que componen este Contrato. Ésta se producirá cuando, no habiendo sido ejercitadas la Primera ni la Segunda Opción Binaria, el Tercer Precio de Referencia para alguno de los dos Índices Subyacentes sea inferior a su respectivo Precio al Inicio y, para ambos Índices Subyacentes, el Tercer Precio de Referencia sea igual o superior al 80% de su respectivo Precio al Inicio. En esta situación, por lo tanto, el rendimiento del Contrato sería nulo.

- e) Un importe inmovilizado entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Finalización que generará un rendimiento implícito que se destinará exclusivamente a pagar la parte de la estructura de opciones del Contrato que no ha podido ser cubierta por la venta de la opción put vendida.

II.1.1.2. Rendimiento:

El rendimiento del contrato, así como de la Fecha de Finalización del mismo, variará en función de la evolución de los Índices Subyacentes. El rendimiento vendrá determinado por la diferencia entre el importe total percibido por el Titular en la Fecha de Finalización (Efectivo Final) y el Importe Inicial Inmovilizado, pudiendo ser dicho rendimiento positivo, negativo o nulo.

Así, en la Fecha de Finalización, el Efectivo Final a percibir por el Titular vendrá determinado de la siguiente forma:

Llegada la Primera Fecha de Valoración Posterior, se tomarán los Primeros Precios de Referencia:

- a) Si el Primer Precio de Referencia de ambos Índices Subyacentes es igual o superior a su respectivo Precio al Inicio, el Contrato se cancelará en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada, entregándose al inversor en dicha fecha el Importe Inicial Inmovilizado más un rendimiento del 11% sobre dicho importe (equivalente a una Tir del 11%). Es decir, en esta situación el inversor percibirá un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} * (1 + 11\%)$$

⁴ Tal y como se define en el apartado II.1.2 del presente Folleto Informativo, el Peor Índice es aquel Índice Subyacente con menor ratio entre el Tercer Precio de Referencia y el 80% de su respectivo Precio al Inicio.

- b) Si, para alguno de los dos Índices Subyacentes, el Primer Precio de Referencia es inferior a su respectivo Precio al Inicio el contrato continuará vigente sin posibilidad de recibir el inversor por el momento remuneración alguna.

Llegada la Segunda Fecha de Valoración Posterior, se tomarán los Segundos Precios de Referencia:

- a) Si, para alguno de los dos Índices Subyacentes, el Primer Precio de Referencia es inferior a su respectivo Precio al Inicio pero, llegada la Segunda Fecha de Valoración Posterior, el Segundo Precio de Referencia de ambos Índices Subyacentes es igual o superior a su respectivo Precio al Inicio, el Contrato se cancelará en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, entregándose al inversor, en dicha fecha, el Importe Inicial Inmovilizado más un rendimiento del 22% sobre el Importe Inicial (equivalente a una Tir del 10,44%). Es decir, en esta situación el inversor percibirá un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times (1 + 22\%)$$

- b) Si, no habiéndose cancelado anteriormente el Contrato, el Segundo Precio de Referencia es, para algún Índice Subyacente, inferior a su respectivo Precio al Inicio el contrato continuará vigente sin recibir el inversor por el momento remuneración alguna.

Llegada la Tercera Fecha de Valoración Posterior, se tomarán los Terceros Precios de Referencia:

- (a) Si el Contrato no se ha cancelado anticipadamente y el Tercer Precio de Referencia de ambos Índices Subyacentes es, igual o superior a su respectivo Precio al Inicio, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores el Importe Inicial Inmovilizado más un rendimiento del 33% sobre dicho importe (equivalente a una Tir del 9,97%). Es decir, en esta situación el inversor percibirá un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times (1 + 33\%)$$

- (b) Si el Contrato no se ha cancelado anticipadamente y, para algún Índice Subyacente, el Tercer Precio de Referencia es inferior a su respectivo Precio al Inicio pero para ambos Índices Subyacentes el Tercer Precio de Referencia es igual o superior al 80% de su respectivo Precio al Inicio, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores el Importe Inicial Inmovilizado pero **no habrá remuneración alguna**. Es decir, en esta situación el inversor percibirá un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado}$$

- (c) Si el Contrato no se ha cancelado anticipadamente y, para alguno de los Índices Subyacentes, el Tercer Precio de Referencia es inferior al 80% de su respectivo Precio al Inicio, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} * \left(\frac{\text{Tercer Precio de Referencia del Peor Índice}}{80\% \times \text{Precio al Inicio del Peor Índice}} \right)$$

es decir, **en este supuesto c), el inversor perdería capital, pudiendo llegar a perder hasta el 100% del Importe Inicial Inmovilizado, en el supuesto de que el Tercer Precio de Referencia de alguno de los dos Índices Subyacentes sea de cero euros.**

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Inicial Inmovilizado, Efectivo Final o rendimientos de los Contratos, correrán a cargo exclusivo de los

Titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida.

El Contrato se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito.

El contenido obligacional del Contrato estará sujeto a lo previsto en el acuerdo escrito que lo documenta y en las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos. Además, los términos contenidos en este Folleto Informativo complementan los términos del Contrato, por lo que en él se alude al contenido de este Folleto. El Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Se adjunta como Anexo II copia del modelo de Contrato a suscribir denominado "Contrato CVO Doble Índice".

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros. En función del resultado de la comercialización de los Contratos, y durante el periodo de comercialización se determinará, si se procede o no a la ampliación correspondiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato.

Importe Inicial Inmovilizado:	Importe desembolsado en la Fecha de Desembolso (también denominado "Importe Inicial"). El importe de los contratos será como mínimo de 10.000 euros y, en todo caso, será múltiplo de 1.000 euros.
Efectivo Final:	Importe total entregado, en su caso, al inversor en la Fecha de Finalización.
Peor Índice:	Índice bursátil de entre los dos Índices Subyacentes con menor ratio entre el Tercer Precio de Referencia y el 80% del Precio al Inicio respectivo.

II.1.2.1. Determinación de fechas relevantes para el contrato

Fecha de Inicio:	Fecha de inicio del Contrato, coincide con la Fecha de Desembolso. 20 de Diciembre de 2004.
Fecha de Desembolso:	Fecha de desembolso del Importe Inicial Inmovilizado. 20 de Diciembre de 2004. (a partir de las 13:00h)
Fecha de Valoración al Inicio:	Fecha en la que se tomará el Precio al Inicio. 20 de Diciembre de 2004
Fecha de Vencimiento:	Fecha de vencimiento del Contrato: 20 de Diciembre de 2007.
Fechas de Cancelación Anticipada:	Fechas anteriores a la Fecha de Vencimiento en las que, si se dan las circunstancias previstas en el apartado II.1.1.2. del presente Folleto informativo, podría cancelarse anticipadamente el Contrato:

Primera Fecha de Cancelación Anticipada: 20 de Diciembre de 2005
Segunda Fecha de Cancelación Anticipada: 21 de Diciembre de 2006

Fechas de Valoración Posterior:	Fechas en las que se tomarán las referencias del Índice Subyacente. Existirán 3 fechas de Valoración Posterior.
---------------------------------	---

Primera Fecha de Valoración Posterior: 15 de Diciembre de 2005

Segunda Fecha de Valoración Posterior: 18 de Diciembre de 2006
Tercera Fecha de Valoración Posterior: 17 de Diciembre de 2007

Fechas de Vencimiento de las distintas opciones:

Fecha de Vencimiento de la Primera Opción Binaria: Primera Fecha de Valoración Posterior
Fecha de Vencimiento de la Segunda Opción Binaria: Segunda Fecha de Valoración Posterior
Fecha de Vencimiento de la Tercera Opción Binaria: Tercera Fecha de Valoración Posterior
Fecha de Vencimiento de la Opción Put vendida: Tercera Fecha de Valoración Posterior

Fecha de Finalización: Fecha en la que se entregará a los inversores el Efectivo Final. Coincide con la Fecha de Vencimiento excepto en el supuesto en que se den las circunstancias necesarias para la cancelación anticipada, en cuyo caso coincidirá con la fecha de cancelación anticipada en la que efectivamente se cancele el Contrato.

Periodo de Formalización del Contrato: Comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 20 de Diciembre de 2004. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión, incluido el posible importe a ampliar.

Periodo de Revocación: Es el periodo en que, una vez suscrito el Contrato, el Titular podrá solicitar la revocación de dicha suscripción. Dicho periodo finalizará a las 14.00h del día 21 de Diciembre de 2004.

II.1.2.2. Determinación del Precio al Inicio, del Precio de Referencia y del Precio a Vencimiento.

El Precio al Inicio y los Precios de Referencia se determinarán de la forma siguiente:

Precios al Inicio: Precios de cierre de cada uno de los Índices Subyacentes en la Fecha de Valoración al Inicio.

Precios de Referencia: Precios de cierre de cada uno de los Índices Subyacentes en las distintas Fechas de Valoración Posterior. Pueden llegar a existir tres posibles Precios de Referencia para cada Índice Subyacente, Primer, Segundo y Tercer Precio de Referencia, correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Fecha de Valoración Posterior respectivamente.

Precios a Vencimiento: Terceros Precios de Referencia.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional a este Folleto, y, una vez conocida, se comunicará a los Titulares de los Contratos con carácter inmediato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; estando disponible en todas las oficinas de Sabadell Banca Privada, S.A. y en la página web www.sabadellbancaprivada.com. Adicionalmente, también se comunicará a la CNMV por escrito.

II.1.2.3. Método de valoración de las opciones

Dada la complejidad de la estructura de opciones asociada a la imposición a plazo, se ha valorado cada componente de la misma mediante simulaciones de Montecarlo.

Los datos con los que se ha valorado la estructura son los siguientes:

Tasa de Dividendos Estimada			
	1 año	2 años	3 años
Eurostoxx 50	2,48%	2,64%	2,70%
IBEX 35	2,06%	2,16%	2,20%

	1 año	2 años	3 años
Tipos de interés	2,49%	2,93%	3,07%

Volatilidades utilizadas			
	1 año	2 años	3 años
Eurostoxx 50	17,79%	18,78%	18,88%
IBEX 35	16,68%	19,37%	19,83%

El coeficiente de correlación entre los dos índices utilizado es: 0.9284

Valoración de las cinco componentes no segregables del Contrato:

- Prima a pagar por la compra de la Primera Opción Binaria: 4,3546% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 435,46 euros).
- Prima a pagar por la compra de la Segunda Opción Binaria: 2,5492% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 254,92 euros).
- Prima a pagar por la compra de la Tercera Opción Binaria: 1,9835% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 198,35 euros).
Por lo tanto, la prima total pagada por la compra de las tres opciones binarias es de 8,8873% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 888,73 euros).
- Prima a cobrar por la venta de la Opción Put Europea *worst of*: 4,7633% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 476,33 euros). Dicha prima se utilizará en su totalidad para satisfacer parcialmente el coste de las opciones compradas (a, b y c).
- Valor actualizado en la Fecha de Inicio del rendimiento generado por la inmovilización del Importe Inicial entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Finalización: 4.124% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 412,40 euros).

Plazo	Probabilidad	Tipo interés (R)	Fecha Finalización	Número de días (T)	Valor actual del rendimiento (V)*
1 año	40,71%	1,63%	20/12/05	365	1,60%
2 años	12,52%	2,08%	21/12/06	731	4,03%
3 años	46,77%	2,21%	20/12/07	1.095	6,34%

Valor esperado actualizado del rendimiento**:

4,124%

* Valor actual del Rendimiento. Para cada posible Fecha de Finalización se calcula el valor actual del rendimiento de la inmovilización hasta dicha fecha del siguiente modo:

$$V = 1 - [1 / [(1+R) ^{(T/365)}]]$$

donde:

V = valor actualizado a la Fecha de Inicio del rendimiento del Importe Inicial Inmovilizado

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Finalización.

R = Tipo de interés aplicado = Tipo de interés de mercado – Margen para la entidad emisora del Contrato

** Valor esperado actualizado del rendimiento: media ponderada del valor actual del rendimiento de la inmovilización a los distintos plazos posibles de la misma. Ponderación en función de las probabilidades estimadas de finalización del contrato en cada una de las tres posibles Fechas de Finalización.

Este disponible inicial procedente del rendimiento de la inmovilización entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Finalización se destinará exclusivamente a pagar la parte de la estructura de opciones del Contrato que no ha podido ser cubierta por la venta de la opción put vendida (d).

Utilizando unos tipos de mercado del 2,4878%, 2,9343% y 3,0672% a 1, 2 y 3 años vista respectivamente, y teniendo en cuenta unas probabilidades de finalización estimada del contrato del 40,71%, 12,52% y 46,77% a 1, 2 y 3 años vista respectivamente, el valor esperado del rendimiento actualizado a la Fecha de Inicio sería de un 5,745% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 574,5 euros). La diferencia entre ambas cifras correspondería al margen bruto a percibir por el emisor del contrato.

Plazo	Probabilidad	Tipo interés (R)	Fecha Finalización	Número de días (T)	Valor actual del rendimiento (V)*
1 año	40,71%	2,49%	20/12/05	365	2,43%
2 años	12,52%	2,93%	21/12/06	731	5,63%
3 años	46,77%	3,07%	20/12/07	1.095	8,66%

Valor esperado actualizado del rendimiento a tipos de mercado** : 5,745%

* Valor actual del Rendimiento. Para cada posible Fecha de Finalización se calcula el valor actual del rendimiento de la inmovilización hasta dicha fecha del siguiente modo:

$$V = 1 - [1 / [(1+R) ^{(T/365)}]]$$

donde:

V = valor actualizado a la Fecha de Inicio del rendimiento del Importe Inicial Inmovilizado

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Finalización.

R = Tipo de interés de mercado

** Valor esperado actualizado del rendimiento: media ponderada del valor actual del rendimiento de la inmovilización a los distintos plazos posibles de la misma. Ponderación en función de las probabilidades estimadas de finalización del contrato en cada una de las tres posibles Fechas de Finalización.

Por lo tanto, la prima de las opciones compradas (a + b + c) se paga utilizando la prima cobrada por la venta de la opción put (d) y el valor actualizado en la Fecha de Inicio del rendimiento esperado obtenido de la inmovilización del Importe Inicial entre dicha fecha y la Fecha de Finalización (e) .

II.1.2.4. Ajustes en los Precios al Inicio y los Precios de Referencia debidos a Supuestos Excepcionales

Durante el periodo que media entre la Primera Fecha de Valoración al Inicio y la Tercera Fecha de Valoración Posterior se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en los Precios al Inicio y los Precios de Referencia fijados con anterioridad al suceso, ya sea por interrupción del mercado, ya sea por otros eventos extraordinarios.

Los ajustes se realizarán por el emisor a indicación de Banco de Sabadell, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos.

Si el sponsor de alguno de los Índices Subyacentes:

- a) en la Fecha de Valoración al Inicio o en alguna de las Fechas de Valoración Posterior o antes de alguna de ellas realiza un cambio material en la fórmula o método de cálculo del mismo distinto a las modificaciones previstas en cuanto a cambios en los constituyentes de dicho Índice Subyacente, su peso u otros eventos rutinarios, Sabadell Banca Privada, S.A. procederá, a instancias del Agente de Cálculo, a cancelar totalmente el Contrato. En caso de cancelación del contrato se abonará al Titular el Importe Inicial Inmovilizado deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. Dicha operación supone, por parte del Banco, deshacer a precios de mercado la cobertura de tipos de interés, comprar la opción put y vender las opciones binarias no vencidas. Estas operaciones pueden suponer un coste para el Titular por lo que podrían existir pérdidas del Importe Inicial Inmovilizado.
- b) en la Fecha de Valoración al Inicio o en alguna de las Fechas de Valoración Posterior, deja de calcular o facilitar un valor para dicho Índice Subyacente, el Agente de Cálculo calculará el Precio al Inicio o el Precio de Referencia afectado de dicho Índice según la fórmula y el método de cálculo que tenía el Índice Subyacente antes del evento descrito.
- c) en la Fecha de Valoración al Inicio o en alguna de las Fechas de Valoración Posterior, cancela la cotización de dicho Índice de forma definitiva, y éste no es sustituido por ningún otro índice, Sabadell Banca Privada, S.A. procederá a cancelar totalmente el Contrato. En caso de cancelación del contrato se abonará al Titular el Importe Inicial Inmovilizado deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. Dicha operación supone, por parte del Banco, deshacer a precios de mercado la cobertura de tipos de interés, comprar la opción put y vender las opciones binarias no vencidas. Estas operaciones pueden suponer un coste para el Titular por lo que podrían existir pérdidas del Importe Inicial Inmovilizado.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.5. Supuestos de Interrupción del Mercado

A efectos de la determinación de los Precios al Inicio y de los Precios de Referencia, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentren abiertos los mercados donde se negocian las acciones componentes de los Índices Subyacentes y coincidiendo con alguna de las Fechas de Valoración, se produzca, la no publicación del precio de cierre de alguno de los Índices Subyacentes en esa Fecha de Valoración o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior debido a una suspensión o limitación en la cotización de las acciones que componen alguno de los Índices Subyacentes, siempre y cuando dichas acciones representen un 20% o más de dicho Índice.

II.1.2.5.1. Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en cualquiera de las Fechas de Valoración al Inicio o Posterior, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

A) Fecha de Valoración al Inicio.

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en la Fecha de Valoración al Inicio existe Interrupción de Mercado con respecto a alguno de los Índices Subyacentes, éste tomará en su lugar el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado para el Índice Subyacente afectado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre del Índice Subyacente afectado correspondiente a ese día. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración al Inicio ningún día posterior al octavo día bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de Valoración al Inicio inicialmente establecida.

Si dentro de dicho plazo de ocho días, el precio de cierre del Índice Subyacente afectado por el supuesto de interrupción de mercado no se publica, el Agente de Cálculo determinará, una estimación del precio de cierre que el Índice Subyacente habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

B) Fechas de Valoración Posterior

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en alguna Fecha de Valoración Posterior existe con respecto a algún Índice Subyacente Interrupción de Mercado, tomará como Fecha de Valoración Posterior para dicho Índice Subyacente el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre del Índice Subyacente correspondiente a ese día.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración Posterior ningún día siguiente al octavo día bursátil después de la Fecha de Valoración Posterior inicialmente establecida. En consecuencia, si dentro de dicho plazo de ocho días, el precio de cierre del Índice Subyacente afectado por la interrupción de mercado dejara de publicarse, el Agente de Cálculo determinará, una estimación del precio de cierre que el Índice Subyacente afectado habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio de cierre que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado, alguna Fecha de Valoración Posterior se tuviese que posponer, se pospondrá igualmente la Fecha de Cancelación Anticipada o Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior, pero si el contrato no se cancela anticipadamente no afectará al resto de fechas. La Fecha de Finalización se pospondrá no más de tres días hábiles, a efectos bursátiles, siguientes a la nueva Fecha de Valoración Posterior fijada para el Índice Subyacente afectado por el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.6. Información sobre el Agente de Cálculo.

Banco Sabadell S.A. queda designado como entidad Agente de Cálculo del Contrato. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación de los Precios al Inicio y los Precios de Referencia, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará los Precios al Inicio y los Precios de Referencia

- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en los Precios al Inicio y los Precios de Referencia según lo expuesto en el presente Folleto Informativo.
- c) Determinará los Precios al Inicio y de Referencia en caso de producirse un Supuesto de Interrupción de Mercado, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo a lo señalado en el apartado II.1.2.4. y II.1.2.5., así como las Fechas de Valoración al Inicio o Posterior alternativas.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los clientes del Contrato.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Banco como para los Titulares del Contrato.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de tres días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones aquí determinadas, Sabadell Banca Privada, S.A. nombrará una nueva entidad, que necesariamente deberá ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que Sabadell Banca Privada, S.A. reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el Agente de Cálculo se obliga a mantener sus funciones hasta que la nueva entidad lo sustituya efectivamente, y que dicho extremo haya sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV. Toda la información relativa a esta sustitución se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Banco y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato.

II.1.3.1 Determinación del Rendimiento

El rendimiento se calculará tal y como se define en el apartado II.1.1.2. del presente Folleto.

El rendimiento máximo no garantizado será del 11% sobre el Importe Inicial Inmovilizado que es equivalente a una TIR del 11%, siempre y cuando el Primer Precio de Referencia de cada uno de los Índices Subyacentes sea igual o superior a su respectivo Precio al Inicio. En esta situación el inversor percibirá, en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada, un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times (1 + 11\%)$$

Si el Primer Precio de Referencia, para alguno de los Índices Subyacentes, es inferior a su respectivo Precio al Inicio pero, llegada la Segunda Fecha de Valoración Posterior, el Segundo Precio de Referencia de cada uno de los Índices Subyacentes es igual o superior a su respectivo Precio al Inicio, el Contrato se cancelará en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada y el rendimiento será de un 22% sobre el Importe Inicial Inmovilizado, que es equivalente a una TIR del 10,44%. En esta situación el inversor percibirá, en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times (1 + 22\%)$$

Si el Contrato alcanza la Fecha de Vencimiento y el Tercer Precio de Referencia de cada uno de los dos Índices Subyacentes es igual o superior a su respectivo Precio al Inicio, el rendimiento del Contrato será del 33% sobre

el Importe Inicial (equivalente a una TIR del 9,97%). En esta situación el inversor percibirá, en la Fecha de Vencimiento, un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times (1 + 33\%)$$

Si el Contrato alcanza la Fecha de Vencimiento y, para alguno de los dos Índices Subyacentes, el Tercer Precio de Referencia es inferior a su respectivo Precio al Inicio pero, para ambos Índices Subyacentes el Tercer Precio de Referencia es igual o superior al 80% de su respectivo Precio al Inicio, el rendimiento del Contrato es del 0% (equivalente a una TIR del 0%), es decir, únicamente se percibe el Importe Inicial Inmovilizado. En esta situación el inversor percibirá, en la Fecha de Vencimiento, un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado}$$

En caso de que no proceda la cancelación del Contrato con anterioridad a la Fecha de Vencimiento y, para alguno de los Índices Subyacentes, el Tercer Precio de Referencia sea inferior al 80% de su respectivo Precio al Inicio, el rendimiento será negativo, perdiéndose total o parcialmente el Importe Inicial Inmovilizado. La pérdida máxima será de un 100% del importe inicial Inmovilizado siempre y cuando el Tercer Precio de Referencia del Peor Índice⁵ sea igual a 0. La pérdida se calculará así:

$$\text{Importe Inicial Inmovilizado} \times \left(\frac{80\% \times \text{Precio al Inicio del Peor Índice} - \text{Tercer Precio de Referencia del Peor Índice}}{80\% \times \text{Precio al Inicio del Peor Índice}} \right)$$

En este caso el Efectivo Final, a percibir en la Fecha de Vencimiento, vendrá determinado por:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times \left(\frac{\text{Tercer Precio de Referencia del Peor Índice}}{80\% \times \text{Precio al Inicio del Peor Índice}} \right)$$

En el momento de suscribir el Contrato será necesario que el Titular disponga de una cuenta personal abierta en la Entidad Emisora a través de la que formalizará el Contrato (denominada Cuenta Personal Asociada) donde se le adeudará el Importe Inicial Inmovilizado y se procederá, en su caso, al abono del Efectivo Final. Asimismo, será necesario que el Titular disponga de una Cuenta Depósitos Financieros en la Entidad Emisora (denominada Cuenta Depósitos Financieros) a la que quedará vinculado el Importe Inicial Inmovilizado. Para conocer las comisiones de ambas cuentas ver apartado II.3.3.3. del presente Folleto Informativo.

EL CONTRATO SUBORDINA EL PAGO DE UNO U OTRO RENDIMIENTO A LA COMPARACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS ÍNDICES SUBYACENTES CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS AL INICIO.

II.1.3.2. Cuadros de Servicio Financiero

A continuación se detallan los flujos del Contrato teniendo en cuenta posibles variaciones del valor del Subyacente.

Ejemplo de los flujos bajo una estimación del Precio al Inicio de 2800 para el Eurostoxx50 y de 8500 para el IBEX 35 y un Importe Inicial Inmovilizado de 10.000€ (todos los precios de los cuadros siguientes están expresados en euros).

⁵ Ver definición de Peor Índice en el apartado II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato.

Supuesto	Primer Precio de Referencia				Segundo Precio de Referencia				Tercer Precio de Referencia			
	IBEX 35		Eurostoxx50		IBEX 35		Eurostoxx50		IBEX 35		Eurostoxx50	
	Precio	Variación %	Precio	Variación %	Precio	Variación %	Precio	Variación %	Precio	Variación %	Precio	Variación %
1	9.500	11,76%	3.000	7,14%	-	-	-	-	-	-	-	-
2	8.500	0,00%	2.800	0,00%	-	-	-	-	-	-	-	-
3	8.500	0,00%	2.700	-3,57%	9.000	5,88%	2.850	1,79%	-	-	-	-
4	8.000	-5,88%	2.650	-5,36%	8.500	0,00%	2.800	0,00%	-	-	-	-
5	8.000	-5,88%	2.700	-3,57%	8.000	-5,88%	2.600	-7,14%	9.500	11,76%	3.000	7,14%
6	7.500	-11,76%	2.600	-7,14%	8.000	-5,88%	2.500	-10,71%	8.500	0,00%	2.900	3,57%
7	7.000	-17,65%	2.500	-10,71%	7.500	-11,76%	2.500	-10,71%	8.000	-5,88%	2.800	0,00%
8	6.500	-23,53%	2.400	-14,29%	7.500	-11,76%	2.400	-14,29%	7.500	-11,76%	2.700	-3,57%
9	6.000	-29,41%	2.300	-17,86%	7.000	-17,65%	2.300	-17,86%	7.000	-17,65%	2.500	-10,71%
10	6.000	-29,41%	2.200	-21,43%	6.000	-29,41%	2.200	-21,43%	6.500	-23,53%	2.400	-14,29%
11	6.000	-29,41%	2.000	-28,57%	5.500	-35,29%	2.100	-25,00%	6.500	-23,53%	1.700	-39,29%
12	5.500	-35,29%	1.800	-35,71%	5.000	-41,18%	2.000	-28,57%	0	-100,00%	1.800	-35,71%

Supuesto	Fecha de Finalización	Rendimiento (1)	Devolución Importe Inicial Inmovilizado (2)	Efectivo Final (3)	Rendimiento Absoluto (4)
1	20/12/05	1.100€	SI	11.100€	11,00%
2	20/12/05	1.100€	SI	11.100€	11,00%
3	21/12/06	2.200€	SI	12.200€	22,00%
4	21/12/06	2.200€	SI	12.200€	22,00%
5	20/12/07	3.300€	SI	13.300€	33,00%
6	20/12/07	3.300€	SI	13.300€	33,00%
7	20/12/07	0€	SI	10.000€	0,00%
8	20/12/07	0€	SI	10.000€	0,00%
9	20/12/07	0€	SI	10.000€	0,00%
10	20/12/07	-441€	NO	9.559€	-4,41%
11	20/12/07	-2.411€	NO	7.589€	-24,11%
12	20/12/07	-10.000€	NO	0€	-100,00%

- (1) Importe del rendimiento a abonar en la Fecha de Finalización.
- (2) Devolución del Importe Inicial Inmovilizado. Ésta procede en todo caso excepto cuando la Fecha de Finalización coincide con la Fecha de Vencimiento y además, para alguno de los dos Índices Subyacentes, el Tercer Precio de Referencia es inferior al 80% de su Precio al Inicio.
- (3) Efectivo Final coincide con la suma del rendimiento más la devolución del Importe Inicial Inmovilizado en los casos en los que se produce ésta última. En el resto de situaciones, el Efectivo Final viene determinado, según se establece en el apartado II.1. del presente Folleto por la siguiente fórmula:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} * \left(\frac{\text{Tercer Precio de Referencia del Peor Índice}}{80\% \times \text{Precio al Inicio del Peor Índice}} \right)$$

- (4) Rendimiento Absoluto. Calculado como: $(\text{Efectivo Final} / \text{Importe Inicial Inmovilizado}) - 1$

A continuación se detalla un ejemplo con 5 casos distintos bajo el supuesto de un Contrato suscrito por el importe mínimo y donde el Precio al Inicio para el Eurostoxx50 y para el IBEX 35 se ha establecido en 2800 y 8500, respectivamente.

Caso 1:

	NIVEL		
	<u>IBEX 35</u>	<u>Eurostoxx50</u>	
Primer Precio de Referencia (P ₁)	9.000	2.900	→ CANCELACIÓN anticipada
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	-	-	
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	-	-	

P₁ > P₀ para ambos Índices Subyacentes

Primera Fecha de Cancelación Anticipada:	
El inversor recibe 10,000 x (1 + 11%) =	11.100 €
Rendimiento absoluto =	11,00%
Tir =	11,00%

En este caso el Contrato se cancelaría en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada y el Efectivo Final sería igual al Importe Inicial más un rendimiento del 11% sobre dicho importe.

Caso 2:

	NIVEL		
	<u>IBEX 35</u>	<u>Eurostoxx50</u>	
Primer Precio de Referencia (P ₁)	8.000	2.700	→ Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	9.000	2.850	→ CANCELACIÓN Anticipada
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	-	-	

P₂ > P₀ para ambos Índices Subyacentes

Segunda Fecha de Cancelación Anticipada:	
El inversor recibe 10,000 x (1 + 22%) =	12.200 €
Rendimiento absoluto =	22,00%
Tir =	10,44%

Caso 3:

	NIVEL		
	<u>IBEX 35</u>	<u>Eurostoxx50</u>	
Primer Precio de Referencia (P ₁)	8.000	2.700	→ Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	7.500	2.650	→ Continúa
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	8.700	2.900	→ Vencimiento

P₃ > P₀ para ambos Índices Subyacentes

Fecha de Vencimiento:	
El inversor recibe 10,000 x (1 + 33%) =	13.300 €
Rendimiento absoluto =	33,00%
Tir =	9,97%

Caso 4:

	NIVEL		
	<u>IBEX 35</u>	<u>Eurostoxx50</u>	
Primer Precio de Referencia (P ₁)	8.000	2.700	→ Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	7.500	2.650	→ Continúa
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	7.800	2.900	→ Vencimiento

Fecha de Vencimiento:	
El inversor recibe el importe invertido	10.000 €
Rendimiento absoluto =	0,00%
Tir =	0,00%

El inversor percibiría, en la Fecha de Vencimiento, un Efectivo Final igual al Importe Inicial Invertido, por haber uno de los dos Índices Subyacentes con el Tercer Precio de Referencia por debajo de su Precio al Inicio y, por otro lado, ser el Tercer Precio de Referencia, para ambos Índices Subyacentes, superior al 80% de su Precio al Inicio

Caso 5:

	NIVEL		
	<u>IBEX 35</u>	<u>Eurostoxx50</u>	
Primer Precio de Referencia (P ₁)	8.000	2.700	→ Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	7.500	2.650	→ Continúa
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	6.000	2.500	→ Vencimiento

Fecha de Vencimiento:	
El inversor recibe 10,000 x (P ₃ / 80% x P ₀) =	8.824 €
Rendimiento absoluto =	-11,76%
Tir =	-4,09%

El inversor percibiría, en la Fecha de Vencimiento, un Efectivo Final inferior al Importe Inicial Invertido, por haber uno de los dos Índices Subyacentes con el Tercer Precio de Referencia por debajo del 80% de su Precio al Inicio correspondiente.

II.1.3.3. Interés efectivo previsto para el cliente

a) Rentabilidad para el titular

Tomando diferentes niveles de Precio de Referencia para cada uno de los Índices Subyacentes, la rentabilidad absoluta para el titular se expresa en la columna (4) del cuadro del apartado II.1.3.2..

La tasa interna de rendimiento expresada en tanto por uno (TIR) se ha calculado:

$$C = F / [(1+TIR) ^{(T/365)}]$$

C = Importe Inicial Inmovilizado.

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento.

F = Efectivo Final

La tasa interna de rendimiento para los Titulares del Contrato corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de desembolso, el Importe Inicial Inmovilizado al Efectivo Final de los Contratos.

II.1.4. **Liquidez del Contrato.**

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 21 de Diciembre de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses en la Fecha de Desembolso, o en la fecha de solicitud de revocación en caso de que ésta fuese posterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Finalización del Contrato, no existiendo ninguna opción de cancelación anticipada por parte del inversor.

Al margen del supuesto descrito en el apartado II.1.2.4 del presente Folleto, Sabadell Banca Privada, S.A. tendrá opción a la cancelación anticipada, si se producen con respecto a alguno de los Índices Subyacentes eventos extremos tales como casos de guerra, crisis catástrofes nacional o internacional que impidan el cumplimiento del contrato o situaciones de aplicación o reforma legal que hiciera ilegal o inejecutable el contrato, dado que el Banco no tiene control alguno sobre los eventos descritos, en aquellos casos en que no pueda aplicar otra solución, procederá a cancelar totalmente el contrato y abonará al Titular el Importe Inicial Inmovilizado deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. **Dicha operación supone el deshacer por parte del Banco a precios de mercado, la cobertura de tipos de interés y comprar la opción put y vender las opciones binarias no vencidas. Ambas operaciones pueden suponer un coste para el Titular por lo que podrían existir pérdidas del Importe Inicial Inmovilizado.**

En caso de cancelación anticipada se comunicará a CNMV y a los Titulares de los Contratos con carácter previo detallando las causas que lo motivan, el importe de liquidación y el coste o beneficio de deshacer la cobertura.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

II.2.1. Descripción y características de los Índices Subyacentes

II.2.1.1 Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM)

El Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) es un índice bursátil formado por los 50 valores de mayor capitalización y representatividad de entre los listados en las principales Bolsas de los países de la Zona Euro. La Entidad STOXX Limited lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión. El índice Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) está reconocido como el índice de "Blue-Chips" más representativo de los países de la Zona Euro.

Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) es una marca registrada propiedad de STOXX Limited. STOXX Limited no tiene más relación con Sabadell Banca Privada, S.A., que la licencia del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) y de su marca registrada para ser usada en el Contrato CVO Doble Índice.

STOXX Limited no:

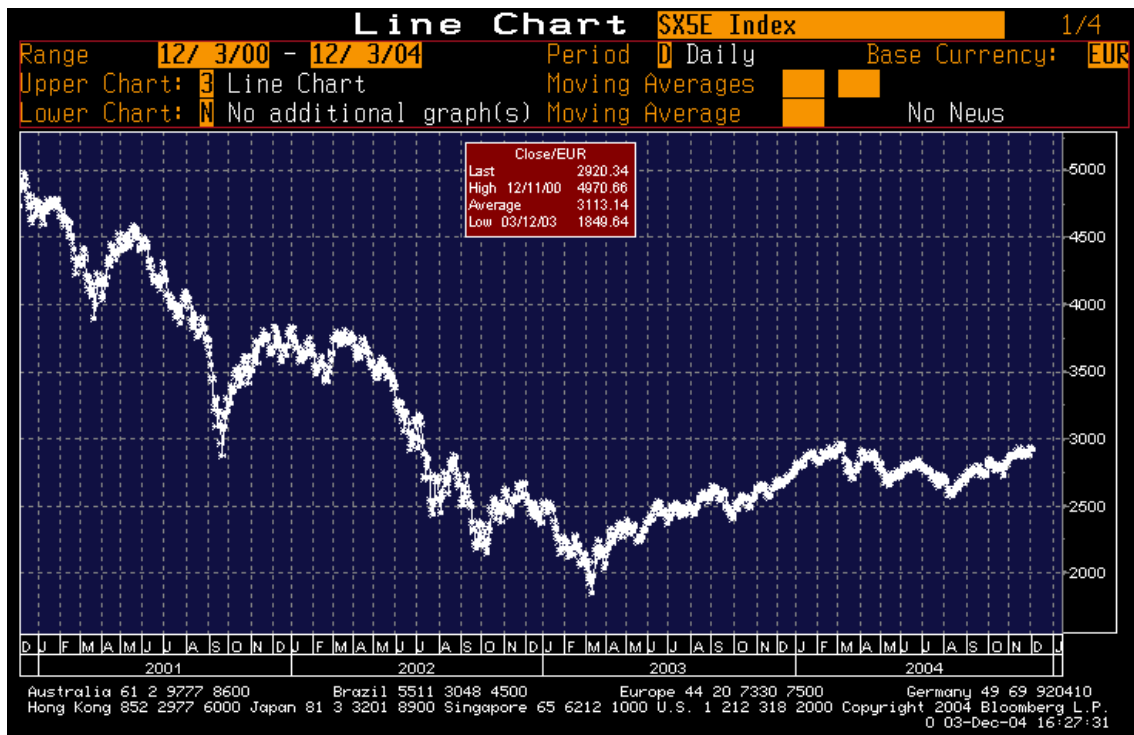
- Esponsoriza, recomienda, vende o promueve el Contrato CVO Doble Índice.
- Recomienda a cualquier persona invertir en el Contrato CVO Doble Índice o en sus valores.
- Tiene ninguna responsabilidad para tomar decisión alguna relativa acerca del plazo, capital o precio del Contrato CVO Doble Índice.
- Tiene ninguna responsabilidad en la administración, dirección y comercialización del Contrato CVO Doble Índice.
- Considera los requisitos del Contrato CVO Doble Índice o de los propietarios del producto al determinar, la composición o cálculo del índice Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) ni tiene obligación de hacerlo.

STOXX Limited no tendrá ninguna responsabilidad en relación al Contrato CVO Doble Índice. En concreto, STOXX Limited no garantiza, explícita o implícitamente, y rechaza cualquier garantía con respecto a:

- Los resultados obtenidos por el Contrato CVO Doble Índice, el propietario del producto o cualquier otra persona relacionada con el uso del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) y los datos incluidos en el mismo
- La exactitud o totalidad de los datos del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM)
- La venta y la idoneidad para un fin particular o uso del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) y su contenido

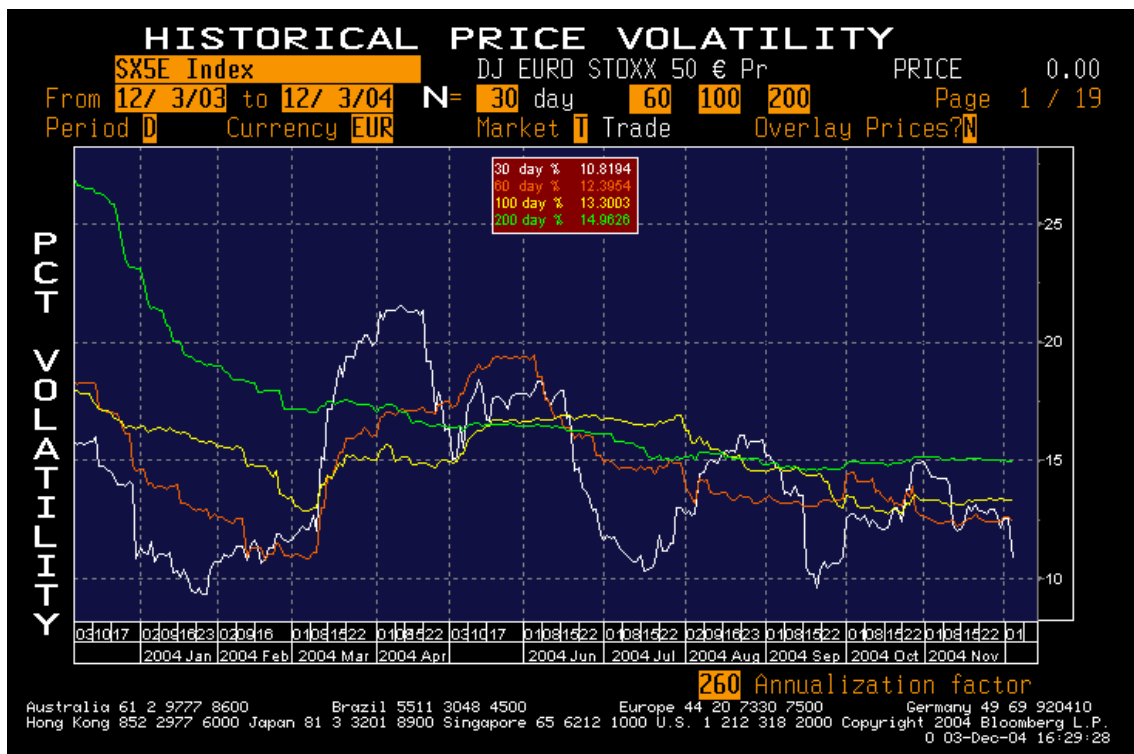
STOXX Limited no se responsabiliza de errores, omisiones o discontinuidades en el Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) o su contenido. Bajo ninguna circunstancia STOXX Limited será responsable por pérdidas directas o indirectas o indemnizaciones, especiales o a consecuencia de pérdidas o daños, incluso si STOXX Limited tiene conocimiento de que estos puedan acaecer. El acuerdo de licencia entre Sabadell Banca Privada, S.A. y STOXX Limited es únicamente a beneficio, y no por el beneficio, de los Titulares del Contrato CVO Doble Índice o de terceros.

Gráfico Evolución de la Cotización del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) desde 03.12.00 hasta 03.12.04



Fuente: Bloomberg

Gráfico Evolución de la Volatilidad del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) desde 03.12.03 hasta 03.12.04



Fuente: Bloomberg

Tabla Evolución de la Cotización mensual del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM)

Cuadro Precios de Cierre DJ Eurostoxx50							
Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre
31/1/01	4.779,90	31/1/02	3.670,26	31/1/03	2.248,17	30/1/04	2.839,13
28/2/01	4.318,88	28/2/02	3.624,74	28/2/03	2.140,73	27/2/04	2.893,18
30/3/01	4.185,00	29/3/02	3.784,05	31/3/03	2.036,86	31/3/04	2.787,49
30/4/01	4.525,01	30/4/02	3.574,23	30/4/03	2.324,23	30/4/04	2.787,48
31/5/01	4.426,24	31/5/02	3.425,79	30/5/03	2.330,06	31/5/04	2.736,83
29/6/01	4.243,91	28/6/02	3.133,39	30/6/03	2.419,51	30/6/04	2.811,08
31/7/01	4.091,38	31/7/02	2.685,79	31/7/03	2.519,79	30/7/04	2.720,05
31/8/01	3.743,97	30/8/02	2.709,29	29/8/03	2.556,71	31/8/04	2.670,79
28/9/01	3.296,66	30/9/02	2.204,39	30/9/03	2.395,87	30/9/04	2.726,30
31/10/01	3.478,63	31/10/02	2.518,99	31/10/03	2.575,04	29/10/04	2.811,72
30/11/01	3.658,27	29/11/02	2.656,85	28/11/03	2.630,47	30/11/04	2.876,39
31/12/01	3.806,13	30/12/02	2.386,41	31/12/03	2.760,66		

II.2.1.1 IBEX 35[®]

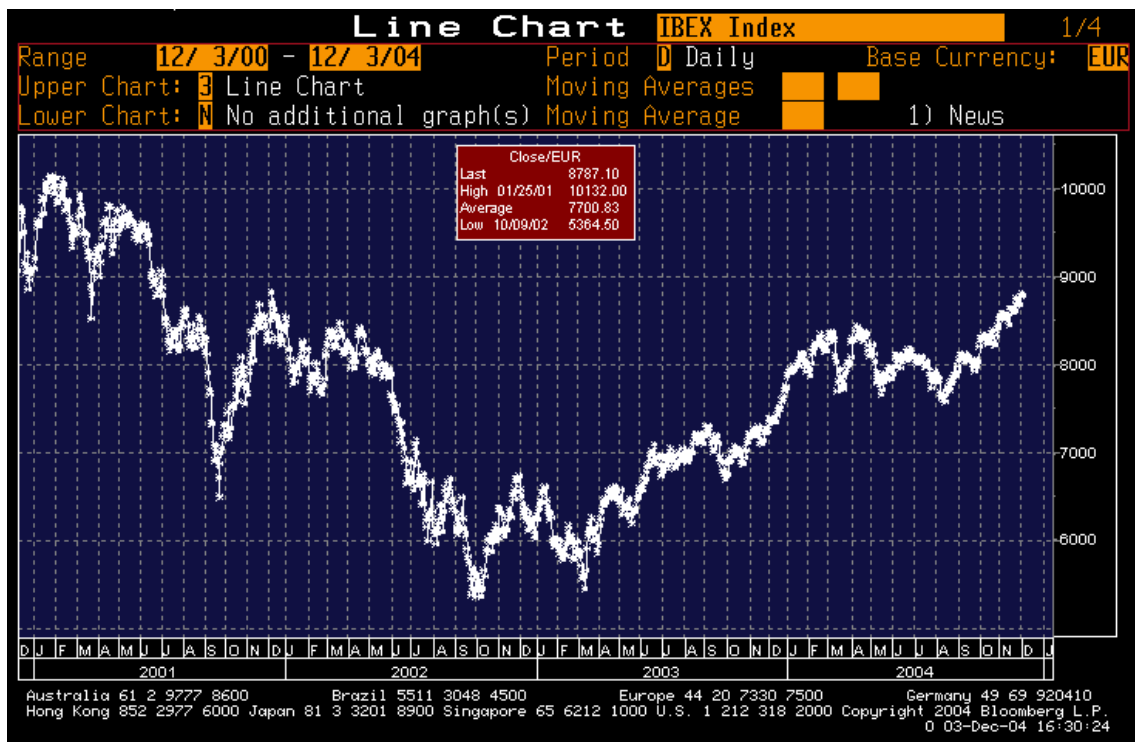
El IBEX 35[®] es un índice bursátil formado por los 35 valores de mayor liquidez de entre los cotizados en el mercado continuo español. Está calculado, supervisado y publicado por la Sociedad de Bolsas y fue creado el 29 de Diciembre de 1989 con un nivel base de 3.000. El nivel del índice se calcula según las normas técnicas para la composición y cálculo del índice IBEX 35[®] de la Sociedad de Bolsas, S.A.

IBEX 35[®] es una marca registrada propiedad de la Sociedad de Bolsas, S.A.. La Sociedad de Bolsas, S.A. no garantiza en ningún caso y cualquiera que sean las razones:

- La continuidad de la composición del índice IBEX 35[®] tal cual es hoy en día o en algún otro momento anterior.
- La continuidad del método de cálculo del índice IBEX 35[®] tal y como se efectúa hoy día o en algún otro momento anterior.
- La continuidad en el cálculo, formulación y difusión del índice IBEX 35[®].
- La precisión, integridad o ausencia de fallos o errores en la composición o cálculo del índice IBEX 35[®].
- La idoneidad del índice IBEX 35[®] para el presente contrato.

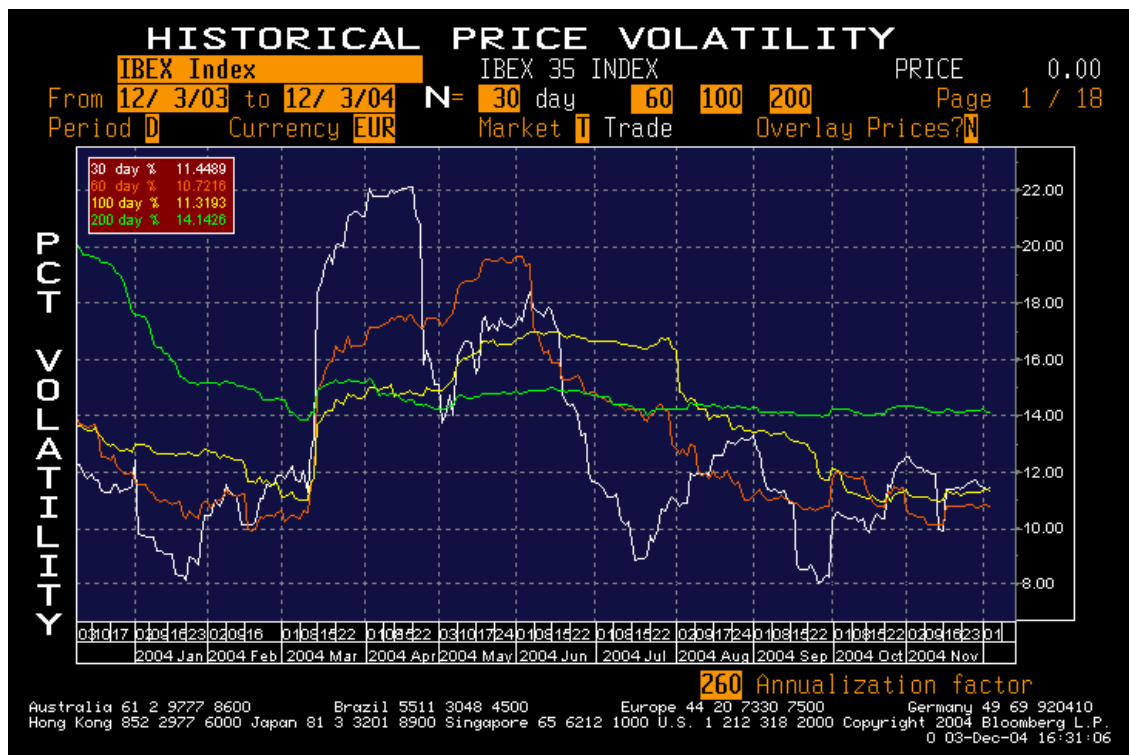
Adicionalmente, la Sociedad de Bolsas, S.A. propietaria del Índice IBEX 35[®] y titular registral de las correspondientes marcas asociadas al mismo, no patrocina, promueve ni hace valoración alguna sobre la conveniencia de invertir en el producto "Contrato CVO Doble Índice", ni la autorización concedida a Sabadell Banca Privada, S.A. para el uso de la marca comercial IBEX 35[®] conlleva juicio favorable en relación con la información ofrecida por Sabadell Banca Privada, S.A. o con la conveniencia o interés en la inversión en el referido producto financiero.

Gráfico Evolución de la Cotización del IBEX 35 desde 03.12.00 hasta 03.12.04



Fuente: Bloomberg

Gráfico Evolución de la Volatilidad del IBEX 35 desde 03.12.03 hasta 03.12.04



Fuente: Bloomberg

Tabla Evolución de la Cotización mensual del IBEX 35

Cuadro Precios de Cierre IBEX 35							
Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre
31/1/01	10.116,00	31/1/02	8.050,40	31/1/03	5.947,70	30/1/04	7.929,90
28/2/01	9.551,40	28/2/02	8.135,50	28/2/03	5.999,40	27/2/04	8.249,40
30/3/01	9.308,30	28/3/02	8.249,70	31/3/03	5.870,50	31/3/04	8.018,10
30/4/01	9.761,00	30/4/02	8.154,40	30/4/03	6.489,50	30/4/04	8.109,50
31/5/01	9.500,70	31/5/02	7.949,90	30/5/03	6.508,50	31/5/04	7.959,30
29/6/01	8.878,40	28/6/02	6.913,00	30/6/03	6.862,00	30/6/04	8.078,30
31/7/01	8.480,00	31/7/02	6.249,30	31/7/03	7.061,70	30/7/04	7.919,30
31/8/01	8.321,10	30/8/02	6.435,70	29/8/03	7.111,30	31/8/04	7.869,50
28/9/01	7.314,00	30/9/02	5.431,70	30/9/03	6.703,60	30/9/04	8.029,20
31/10/01	7.774,30	31/10/02	6.139,40	31/10/03	7.129,50	29/10/04	8.418,30
30/11/01	8.364,70	29/11/02	6.685,60	28/11/03	7.252,50	30/11/04	8.693,00
28/12/01	8.397,60	30/12/02	6.036,90	31/12/03	7.737,20		

II.2.2. Garantías

El Contrato cuenta con la garantía de Sabadell Banca Privada, S.A., no existiendo ninguna garantía específica, ni garantías personales de terceros.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.3.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.1.1. Colectivo de potenciales inversores

El Contrato se ofrecerá a clientes de Sabadell Banca Privada tanto actuales como potenciales, siempre que suscriban un importe mínimo de 10.000 de euros y siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000€.

II.3.1.2. Periodo de Formalización del Contrato

El Periodo de Formalización del Contrato comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto Informativo por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 20 de Diciembre de 2004 (Fecha de Cierre). No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión. Si durante el periodo de suscripción se alcanzara la cifra de 8 millones de euros, ésta se ampliaría a 16 millones de euros previa comunicación y aprobación de CNMV y si no se alcanzase en uno u otro caso cualesquiera de dichos importes la emisión se realizará por el importe suscrito.

II.3.1.3. Tramitación de la Formalización. Revocación

La Formalización del Contrato, se realizará directamente, a través de la red de distribución de la Entidad Emisora en horario de apertura al público de oficina, por escrito, y las peticiones se atenderán por orden cronológico de recepción.

La Entidad Emisora, entregará a los suscriptores del Contrato, en el momento de la firma, copia del mismo y de este Folleto.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 21 de Diciembre de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses en la Fecha de Desembolso, o en la fecha de solicitud de revocación en caso de que ésta fuese posterior a la Fecha de Desembolso.

La información relativa a los Precios al Inicio será igualmente, objeto de información adicional a este Folleto y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes, estando disponible en todas las oficinas de Sabadell Banca Privada, S.A. y en la página web www.sabadellbancaprivada.com. Adicionalmente, también se comunicará a la CNMV por escrito.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 21 de Diciembre de 2004, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que los Precios al Inicio y los Precios de Referencia serán los que se fijen de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2.2. de este Folleto y en los apartados II.1.2.4. Y II.1.2.5. en su caso.
- Que el Contrato no garantiza la recuperación del Importe Inicial Inmovilizado.
- Que el rendimiento dependerá de la evolución de los Índices Subyacentes.

En la Fecha de Desembolso, que coincide con la Fecha de Inicio y es el 20 de Diciembre de 2004, se realizará el cargo del Importe Inicial en la Cuenta Personal Asociada. Tras dicho adeudo la Entidad Emisora remitirá a el/los titulares un justificante de abono de la imposición en la Cuenta Depósitos Financieros en un plazo máximo de cinco días. En consecuencia, el Contrato sólo tendrá validez acompañado de dicho justificante de abono emitido por la Entidad Emisora.

Durante el periodo de comercialización del Contrato la Entidad Emisora no exigirá provisión de fondos, no obstante, si en la Fecha de Desembolso no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

Adicionalmente a los requisitos anteriores y, tal y como se ha señalado anteriormente en este Folleto, para la formalización del Contrato, se exigirá tener abierta en la Entidad Emisora una cuenta corriente denominada Cuenta Personal Asociada, en la que se adeudará el Importe Inicial Inmovilizado y se abonará, en su caso, el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta denominada Cuenta Depósitos Financieros, a la que se vinculará el "Contrato CVO Doble Índice".

II.3.1.4. Plazo y Forma de entrega de los documentos acreditativos

Realizada válidamente, conforme se indica en este Folleto, la formalización del Contrato en cualquiera de las oficinas de la Entidad Emisora, se entregará al cliente copia del Contrato firmado "Contrato CVO Doble Índice", con el formato establecido al efecto en el anexo II del presente Folleto junto con una copia del Folleto Informativo. Este Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

El ejemplar del contrato servirá, junto con la carta de liquidación del cargo en la Cuenta Personal Asociada, como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Finalización de este producto financiero.

II.3.2. Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

No existe ni Entidad Directora ni Aseguradora.

II.3.2.1. Entidad Emisora

Actuará como Entidad Emisora de los Contratos Sabadell Banca Privada, S.A.

II.3.2.2. Procedimiento de Prorrateo

No aplicable.

II.3.3. **Gastos**

II.3.3.1. Gastos estimados para el oferente.

Con relación a los gastos estimados en la comercialización de este Contrato, Sabadell Banca Privada, S.A., tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe inicial (€)	Importe Ampliado (€)
Tasas CNMV	1.594,49	2.240,00
Coste Licencia DJ Eurostoxx50	10.526,32	10.526,32
Coste Licencia IBEX 35	1.042,50	1.042,50
TOTAL	13.163,31	13.808,82

Esta cifra de gastos será asumida en su totalidad por Sabadell Banca Privada, S.A..

II.3.3.2. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por los Titulares

La suscripción del Contrato estará libre de todo gasto y comisión para los Titulares.

La suscripción del Contrato, requiere la apertura de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en la Entidad Emisora, en la que se adeudará el Importe Inicial Invertido y se abonará el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta vinculada a la imposición a plazo atípica denominada Cuenta Depósitos Financieros. No obstante lo anterior, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estarán exentas de gastos y comisiones para el Titular.

II.3.3.3. Comisiones y gastos por mantenimiento de saldos

Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que la Entidad Emisora tenga publicados en el folleto de tarifas.

La Cuenta Depósitos Financieros estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

A continuación se facilita un breve extracto del régimen fiscal aplicable a los rendimientos percibidos, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores. Todo ello, sin perjuicio de las particularidades que puedan existir en los distintos territorios forales o Comunidades Autónomas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias normativas, hayan desarrollado una regulación específica sobre determinados aspectos, las cuales no se reflejan en el siguiente resumen.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no trata todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las cooperativas, residentes fiscales en Ceuta y Melilla, etc.) están sujetos a normas especiales. Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado teniendo en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales específicas, como la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

1.- RENDIMIENTOS PERCIBIDOS.

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente. El Banco aplicará el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que, con anterioridad a la Fecha de Finalización del Contrato, la normativa fiscal modificara dicho régimen, en cuyo caso, la actuación del Banco se realizará con arreglo a la normativa vigente.

A) Residentes en Territorio Español.

1. Personas físicas. El rendimiento del contrato vendrá determinado a partir del Efectivo Final que el Banco, en su caso, abone al depositante a la finalización del plazo en que se fija la duración del contrato, pudiendo llegar a obtener un rendimiento negativo, en el supuesto en que el contrato finalice en la Fecha de Vencimiento y el Precio a Vencimiento del Peor Índice se halle por debajo del 80% de su Precio al Inicio correspondiente.

La calificación de dichos rendimientos, tanto positivos como negativos, a efectos del IRPF, es de rendimientos de capital mobiliario y, como tales, si el período de generación de los mismos es superior a 2 años se reducirán en un 40%. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de marzo, dichos rendimientos se integrarán y compensarán entre sí, y formarán parte de la parte general de la renta del período impositivo.

2. Personas jurídicas. En el caso de personas jurídicas, o, en general, de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades, el rendimiento, ya sea positivo o negativo, obtenido tributará en el Régimen de dicho Impuesto.

En ambos casos los rendimientos positivos, reducidos en su caso, estarán sujetos a una retención del 15% de acuerdo con la normativa vigente.

B) No residentes en Territorio Español.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos positivos percibidos se practicará, con carácter general al tipo actualmente vigente del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, de la exención prevista para los rendimientos obtenidos sin establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o de los obtenidos por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o de lo dispuesto en cualesquiera otra normativa aplicable.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet i Piqué con N.I.F. 35.056.552-K como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, en virtud de poder otorgado el veintiocho de noviembre de dos mil, elevado a público el catorce de diciembre de

dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 3.022 que causó la inscripción 93ª en el Tomo 10.067, Folio 81, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, asume la responsabilidad del presente Folleto Informativo.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet i Piqué confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

- El presente folleto informativo reducido, está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 16 de Diciembre de 2004.

"El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente."

- No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Fdo: Josep Palet i Piqué
Subdirector General

|